

Olivia Salomón Vivaldo, con las atribuciones conferidas en los artículos: 3° y 9°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I y 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Décimo, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978 y 28, fracciones II, XI y XVI del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el entonces Pronósticos para la Asistencia Pública emitió en mayo de 2009, los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en Pronósticos para la Asistencia Pública.

Que derivado del proceso de desincorporación, por fusión de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, al quedar fusionada con el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública como Entidad fusionante y que este último modificó su denominación para ser Lotería Nacional, de conformidad con el “DECRETO por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”, al crearse el organismo público descentralizado Lotería Nacional, resultó imperioso que la Entidad únicamente contara con un Comité de Mejora Regulatoria Interna para contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, por lo que el 22 de octubre de 2024 se emitieron los LINEAMIENTOS por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en Lotería Nacional.

Que es pertinente la continuación del proceso de mejora regulatoria de esta Entidad a través del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Lotería Nacional, en virtud de que este órgano colegiado viene cumpliendo con sus objetivos, entre ellos, el de lograr que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras, por lo que también resulta indispensable actualizar el proceso de calidad regulatoria de esta Entidad a los objetivos del gobierno actual.

Que en atención al Transitorio Sexto del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional (Transitorio modificado DOF 02-01-2026), que establece que “Todas las áreas administrativas y sustantivas de la Entidad deberán actualizar la normatividad interna, en congruencia con el presente Estatuto, a más tardar el 31 de marzo de 2026...”; así como a la estructura orgánica autorizada a la Entidad en el presente ejercicio, resulta necesario abrogar los LINEAMIENTOS por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en Lotería Nacional, emitidos el 22 de octubre de 2024.

Que es necesario que el marco normativo interno de la Entidad tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que con el propósito de mantener actualizada la normatividad interna en congruencia con la estructura orgánica vigente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, se han realizado avances significativos en materia de armonización normativa para consolidar un cuerpo regulatorio interno coherente, actualizado y plenamente armonizado con la estructura orgánica autorizada, fortaleciendo así la gestión institucional y el cumplimiento de las disposiciones aplicables

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta Entidad, establecido bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras, lo que conlleva a la emisión de los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LOTERÍA NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las Unidades Administrativas y áreas de Lotería Nacional, que generan normas internas o son usuarias de estas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente y clara, evite la duplicidad de funciones, contribuya a la certeza jurídica, y a la reducción efectiva de las cargas administrativas, para una adecuada gestión pública.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Áreas Normativas:** A las Unidades Administrativas y áreas facultadas en Lotería Nacional que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de la regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;
- II. **Calidad Regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;
- III. **Cargas Administrativas:** Los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental;
- IV. **Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin;

- V. **COMERI:** El Comité de Mejora Regulatoria Interna de Lotería Nacional, el cual tendrá la facultad de revisar y dictaminar los proyectos normativos internos emitidos por las Unidades Administrativas y áreas que forman parte de su estructura básica, como parte del proceso de Calidad Regulatoria;
- VI. **Disposiciones:** Cualquier regla, política, precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo;
- VII. **Documento normativo, Norma o Regulación;** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación genera facultades, obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus diversas Unidades Administrativas o áreas de Lotería Nacional;
- VIII. **Justificación Regulatoria;** Instrumento técnico que, a manera de formato, contiene los fundamentos y motivos de los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El formato de Justificación Regulatoria se establece por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conforme a los criterios de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine Lotería Nacional con base a dichos criterios.
- IX. **Marco Normativo Interno;** Conjunto de normas emitidas por Lotería Nacional, a través de su titular, Unidades Administrativas, áreas o servidores públicos facultados, que, por su ámbito de ampliación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:
- a) *Marco normativo interno de operación:* que comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.
 - b) *Marco normativo interno de administración:* que comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de información y la transparencia.
- X. **Normateca Interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que Lotería Nacional mantiene en intranet para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier persona servidora pública;
- XI. **Proyecto Normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de modificación, eliminación o actualización a las existentes; y
- XII. **Entidad:** Lotería Nacional.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO. Se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna, en Lotería Nacional, como la instancia facultada para revisar y mejorar la regulación interna bajo criterios de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTO. El Comité de Mejora Regulatoria Interna, estará integrado por los siguientes miembros:

- I. **Presidente**, es la persona servidora pública titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, quien tendrá la atribución de autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones y deberá presidir las reuniones del Comité, entre otras;
- II. **Vocales**, son las personas servidoras públicas titulares de las Subdirecciones Generales de Ventas y Operaciones y de Nuevos Negocios, Mercadotecnia y Publicidad, quienes tendrán las siguientes atribuciones: analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, emitir los comentarios u observaciones que estimen pertinentes, dar cumplimiento a los compromisos establecidos, participar en forma permanente en la actualización y mejora regulatoria del inventario de disposiciones normativas internas;
- III. **Secretario Ejecutivo**, es la persona servidora pública titular de la Gerencia de Normativa Institucional y Atención a Impugnaciones de Premios, quien tendrá las siguientes atribuciones: emitir las convocatorias y el orden del día, incluyendo los soportes documentales necesarios de los asuntos a tratar, elaborar el acta de las sesiones del COMERI y generar su formalización, así como, solicitar a las áreas correspondientes los soportes documentales de los asuntos a tratar, recibir los proyectos normativos que emitan las áreas normativas y facilitar su acceso a los miembros del COMERI;
- IV. **Asesor Jurídico**, es la persona servidora pública titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, quien deberá apoyar y orientar al Comité de Mejora Regulatoria Interna, respecto a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, analizar y dar su opinión respecto a los proyectos normativos con base en el formato de Justificación Regulatoria;
- V. **Asesor Técnico**, es la persona servidora pública titular del Órgano Interno de Control y/o Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, quien en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública verificará que los proyectos normativos que sean materia de análisis y dictaminación del COMERI cumplan con los requisitos de calidad regulatoria, en atención a lo registrado en el formato actualizado de Justificación Regulatoria que haya requisitado el área normativa y emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes, conforme a la metodología que en su caso diseñe la Función Pública;

- VI. **Secretario Técnico**, es la persona servidora pública titular de la Subgerencia de Análisis a Normativa Interna e Impugnaciones, quien tendrá la atribución de llevar un control de los acuerdos tomados en sesiones del Comité, dar seguimiento a los mismos, proponer mejoras basadas en las mejores prácticas adoptadas por la Entidad a fin de coadyuvar en la actualización de la Normateca Interna, entre otras; y
- VII. **Invitados**, son las personas físicas o morales, académicas, personas servidoras públicas, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI, cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Los miembros a que se refieren las fracciones I a III participan en las sesiones del COMERI con voz y voto.

Los miembros a que se refieren las fracciones IV a VII solo tendrán voz.

Los miembros del COMERI a que se refieren las fracciones II al VI, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro que suplan, a excepción de los asesores, quienes podrán nombrar suplentes a los servidores públicos que designen sin distinción de rango y solo podrán participar en ausencia del titular. Esta designación deberá hacerse llegar al Presidente o Secretario Ejecutivo del COMERI, con por lo menos 24 horas de anticipación a la sesión si esta fuese ordinaria y antes del inicio de sesión, si es extraordinaria. Dicha designación será bajo la estricta responsabilidad del Titular.

Tratándose de la Presidencia, podrá nombrar suplente al Secretariado Ejecutivo, con las atribuciones correspondientes.

QUINTO. El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidencia o su Secretariado Ejecutivo, previa propuesta razonada de cualquiera de los miembros del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico institucional, acompañándose de la carpeta que contenga los asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día, misma que deberá hacerse llegar con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y para el caso de las sesiones extraordinarias con cuando menos 24 horas previas a la sesión.

Para llevar a cabo las sesiones del COMERI, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con las áreas, a fin de integrar la información de los asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día, con el fin de integrar la carpeta de la Sesión correspondiente, las áreas que pretendan someter asuntos a tratar en el seno del COMERI deberán enviar al Secretariado Ejecutivo la documentación completa, cumpliendo los requisitos establecidos a más tardar 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidencia o su Suplencia y de la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretariado Ejecutivo levantará un acta, debiendo convocarse nuevamente, sin que medie la obligatoriedad de los cinco días hábiles previos y esta deberá celebrarse en un término máximo de cinco a quince días naturales.

El calendario de sesiones del COMERI para el ejercicio fiscal subsecuente, se someterá a su aprobación en la última sesión del ejercicio en que se actúe.

Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia de los miembros, recabando las firmas correspondientes como constancia de su presencia.

Los asuntos presentados al COMERI estarán sujetos a los análisis cuantitativos y cualitativos que se requieran, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los Acuerdos que se juzguen pertinentes.

Los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en el COMERI serán sometidos por la Presidencia a la consideración de los integrantes con derecho a voto, a fin de que se pronuncien al respecto.

Los asuntos tratados, así como sus acuerdos tomados en el seno del COMERI constarán en el acta respectiva que para tal efecto se levante de cada sesión generada.

SEXTO. Para el cumplimiento de su objetivo, el COMERI tendrá las funciones siguientes:

- I. Encomendar, analizar y aprobar en su caso, estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;
- II. Elaborar, proponer, asesorar, revisar, actualizar y aprobar los lineamientos del proceso de Calidad Regulatoria de Lotería Nacional.
- III. Acordar y coordinar acciones de mejora de las disposiciones, a efecto de contribuir a su Calidad Regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales.
- IV. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las Unidades Administrativas y áreas competentes, todo el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales, las facultades y atribuciones conferidas a la institución;

- V. Analizar y dictaminar con base en la Justificación Regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su Calidad Regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;
- VI. Discutir y recomendar cambios o modificaciones a las disposiciones de carácter general que inciden en la gestión interna de Lotería Nacional, y cuya emisión, reforma o abrogación sea competencia de otras instituciones o áreas normativas de la Administración Pública Federal;
- VII. Difundir todas las disposiciones vigentes y los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa por dicho medio;
- VIII. Aprobar en su caso, los procedimientos específicos para recibir y dictaminar los proyectos normativos, así como para hacer las convocatorias respectivas y sesionar de forma electrónica o virtual;
- IX. Integrar grupos de trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas y las que se refieren en la fracción V;
- X. Elaborar criterios rectores para determinar la resolución de situaciones metodológicas y normativas en concreto, con la finalidad de homologar los procedimientos, y
- XI. Las demás que les encomiende la Dirección General.

CAPITULO TERCERO

De las etapas del proceso de calidad regulatoria

Análisis inicial

SÉPTIMO. Previo a la elaboración de cualquier Proyecto Normativo, las áreas normativas deberán analizar los problemas o situaciones que pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

Elaboración del Proyecto Normativo

OCTAVO. Para la elaboración de cualquier Proyecto Normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución

Presentación de proyectos normativos

NOVENO. El Secretariado deberá enviar a los miembros del COMERI los Proyectos Normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva que hubieren remitido las áreas, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda sesionar.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del Proyecto Normativo o las circunstancias de urgencia que presenten.

Difusión

DÉCIMO. El COMERI con apoyo de la Gerencia de Normativa Institucional y Atención a Impugnaciones de Premios y de la Subgerencia de Análisis a Normativa Interna e Impugnaciones, deberá publicar el Proyecto Normativo en la Normateca Interna para efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier personal interesado de la Entidad de conformidad con el procedimiento SGAF-MAN-14.

Excepcionalmente y solo en aquellos casos, en que el proyecto normativo contenga información que Lotería Nacional, pudiera clasificar como reservada en términos de las leyes aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, pero el COMERI deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los cometarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa, serán entregados al área emisora de la Norma Interna y éstas podrán ser incorporados al Proyecto Normativo, según determine el área correspondiente. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación por escrito del área normativa que señale la improcedencia o el impacto negativo que tendría su inclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Tratándose de Proyectos Normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación y que por mandato de la ley o de alguna disposición jurídica, hayan pasado o deban pasar por un proceso de opinión o revisión diferente al del COMERI, las áreas emisoras sólo harán de conocimiento al COMERI sobre la aprobación e incorporación en su caso, en la Normateca Interna de Lotería Nacional y el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI-APF). .

DÉCIMO SEGUNDO. El COMERI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del Proyecto Normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios de simplificación y Calidad Regulatoria y emitirá dentro de la sesión, el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.



En caso de que el COMERI no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el dictamen es favorable y el COMERI deberá emitir una constancia señalando ese hecho en un término máximo de cinco días hábiles. Los dictámenes del COMERI serán publicados en la Normateca Interna.

Dictamen

DÉCIMO TERCERO. - Los Proyectos Normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados y/o eliminados de la Normateca Interna de Lotería Nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el acta donde fueron dictaminados favorablemente. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a una persona servidora pública o persona alguna, si no está debidamente publicada.

Las normas internas se publicarán de forma íntegra y completa, con excepción de aquéllas que hayan sido clasificadas como reservadas o confidenciales de acuerdo con las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna y la Normateca de Lotería Nacional.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en Lotería Nacional aprobados el 25 de octubre de 2024.

TERCERO. Las solicitudes o trámites que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y que se encuentren pendientes de dictaminación, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación y se continuarán aplicando en lo que no se oponga al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a de marzo de 2026

Mtra. Olivia Salomón Vibaldo.
Directora General de Lotería Nacional